



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2022 | 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas
Las Malvinas son argentinas.

RESOLUCIÓN N°

835

SANTA FE DE LA VERA CRUZ,

21 DIC 2022

VISTO:

El Documento DE-1149-01691686-8 (NI), y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación de referencia el Encargado de Sección de Servicios a Terceros de la Dirección de Control de Tránsito informa que el agente CASTAÑO, Juan León (Cód. 14.145) no se ha reincorporado a prestar servicios luego de culminada su licencia extraordinaria sin goce de haberes por motivos particulares, acordada mediante Decreto D.P.B. N° 0228/18 y prorrogada por Decreto D.P.B N° 0180/19 expirada el 12.07.2020.

Que la Dirección de Personal informa que el agente revista en esta Administración en calidad de Permanente, sin función, categoría 8/9 por promoción, Agrupamiento I- Administrativo dependiente de la Dirección de Control de Tránsito. Asimismo advierte que no ha presentado su renuncia o pedido de ampliación de la licencia otorgada.

Que habiendo tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos aconseja se intime al agente CASTAÑO a los fines que, en el término de setenta y dos (72) horas, proceda a informar y en su caso, justificar las razones por las cuales no se ha reincorporado a prestar servicios a partir del 13.07.2020, bajo apercibimiento de decretarse su cesantía en mérito de lo dispuesto por el artículo 49 *in fine* de la Ley N° 9.256 y los artículos 13 inc. a), 63 inc. a) y 65 de la Ley N° 9.286.

Que cumplida la notificación y encontrándose vencido el término del traslado, el agente no formula descargo alguno ni justifica las razones por las cuales no concurre a prestar servicios ante la administración municipal.

Que el Órgano Jurídico señala que el artículo 49 de la Ley N° 9.259 - Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el Personal de las Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, dispone que: *"a) Los agentes de las Municipalidades y Comunas con no menos de 2 años de antigüedad, tendrán derecho a un (1) año de licencia sin goce de sueldo, corrido, continuo o alternado, cuando invoquen razones particulares. Agotado el término usado de licencia no podrá concederse hasta transcurrido cuatro (4) veces el tiempo de la licencia acordada. En toda la carrera administrativa, el agente no podrá usar más de tres años por esta causa y en un máximo de (seis) 6 oportunidades. (...) Si al vencimiento del término de la licencia acordada, el agente no se reintegrare, será declarado cesante por abandono de servicio. Los jefes serán responsables directos en toda omisión en tal sentido y pasibles de las sanciones respectivas."*



Que el agente no ha justificado las razones por las cuales no se ha reincorporado a prestar servicios luego de vencida la licencia extraordinaria acordada, quedando configurado así el abandono de servicio susceptible del reproche jurídico previsto en la norma.

Que, asimismo ha incurrido en incumplimiento de los deberes del artículo 13 inc. a) de la Ley N° 9.286 que establece *"Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, ordenanzas, decretos y resoluciones especiales, el personal está obligado a: a) La prestación personal del servicio, con eficiencia, capacidad y diligencia en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinan las disposiciones reglamentarias correspondientes."* Y atento haber transcurrido casi dos (2) años desde que dejara de concurrir a prestar servicios ha incurrido en la causal sancionatoria prevista en el artículo 63 del Estatuto que dispone: *"Son causas para la cesantía: a) Inasistencias Injustificadas que excedan los diez (10) días continuos o discontinuos en los doce (12) meses inmediatos anteriores"*.

Que el procedimiento administrativo se ha ajustado a las pautas previstas por el artículo 65 de la norma en tanto exime, en estos casos, de la sustanciación de sumario administrativo previo a disponer la sanción segregativa, sustituyéndolo por un procedimiento abreviado tendiente a asegurar la defensa del agente.

Que, en consecuencia y conforme a las constancias obrantes en autos, el Órgano Asesor sugiere aplicar al agente CASTAÑO la sanción de cesantía prevista en el artículo 63 inciso a) de la Ley N° 9.286.

Que habiendo tenido intervención la Junta de Disciplina, no formula ninguna observación legal al procedimiento realizado ni a la sanción sugerida.

Que este Departamento Ejecutivo comparte el criterio sustentado, por lo que debe dictarse el acto administrativo pertinente.

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
RESUELVE:

Art. 1º: Aplicar la sanción de Cesantía prevista en el artículo 63 inciso a) de la Ley N° 9.286 al agente Juan León CASTAÑO (Código N° 14.145) Permanente, sin función, Categoría 8/9 por promoción, Agrupamiento I-Administrativo dependiente de la Dirección de Control de Tránsito de la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana.

Art. 2º: Girar copia de la presente a la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana.



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

2022 | 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas
Las Malvinas son argentinas.

RESOLUCIÓN N°

835

Art. 3°: Girar copia a la Dirección de Personal a fin de que tome registro en el legajo del agente y le notifique lo dispuesto en el artículo precedente, haciéndole saber que puede interponer recurso de reconsideración dentro de los diez días hábiles administrativos de notificado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756. Cumplido el plazo aludido, por Dirección Mesa de Entradas Única, archivar.

Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno



Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente

ES COPIA

NEDIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación